

Juez de inmigración programa órdenes de deportación

Actas: Un análisis y procedimiento

Generado por: Asistente Legal de
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

ÓRDENES DE PROGRAMACIÓN DE JUEZ DE INMIGRACIÓN EN CASO DE DEPORTACIÓN ACTAS: UN PROCEDIMIENTO Y UNA ESTRATEGIA COMPLETOS ANÁLISIS

Generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | 2 de febrero de 2026

Resumen ejecutivo

Las órdenes de programación de los jueces de inmigración representan un mecanismo procesal fundamental en los procedimientos de deportación contemporáneos conforme a la Sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad, codificada en 8 USC § 1229a. Estas órdenes establecen plazos vinculantes para que las partes presenten alegatos escritos, pruebas, solicitudes de alivio y documentación relacionada durante el curso de los procedimientos de deportación ante los tribunales de inmigración. Una orden de programación se emite generalmente cuando un demandado está representado por un abogado y presenta un Aviso de Comparecencia (Formulario EOIR-28) al menos quince días calendario antes de una audiencia de calendario principal, lo que provoca que el tribunal cancele la audiencia de calendario principal y proceda en su lugar mediante presentaciones escritas y plazos establecidos [7]. Esta innovación procesal, formalizada mediante el Memorando de Política EOIR 21-18 en abril de 2021, alteró fundamentalmente las prácticas de gestión de casos en todo el sistema de tribunales de inmigración al reemplazar las breves audiencias de calendario principal presenciales con una programación administrativa que permite a las partes llevar a cabo sus asuntos mediante presentaciones escritas en lugar de procedimientos orales [34].

El marco procesal que rige las órdenes de programación es fundamental para los profesionales que representan a los demandados, ya que el cumplimiento de los plazos determina directamente si los clientes conservan su derecho a buscar las formas disponibles de alivio de la deportación. El cronograma estándar establecido por la política de la EOIR proporciona treinta días calendario a partir de la fecha de la audiencia del calendario maestro más reciente programada o cancelada para que las partes presenten alegatos escritos y cualquier prueba relacionada con los cargos de deportabilidad, seguido de un período de respuesta de veinte días para la parte contraria [5][34]. Una vez establecida la deportabilidad, la obligación del demandado de presentar una solicitud de alivio y la documentación de respaldo generalmente debe ocurrir dentro de los sesenta días calendario a partir de la fecha en que el juez de inmigración emite una orden que confirma los cargos de deportabilidad, a menos que el juez especifique un plazo diferente en la orden de programación [5][34]. El incumplimiento del plazo firme fijado por un juez de inmigración para presentar solicitudes de alivio conlleva la renuncia automática a la oportunidad del solicitante de buscar esa forma de alivio, incluso si se mantiene programada una audiencia posterior, según lo establecido por la Junta de Apelaciones de Inmigración en *Matter of RCR-*, 28 I&N Dec. 74 (BIA 2020).

El panorama legal actual presenta tanto oportunidades como riesgos significativos para los demandados que enfrentan la deportación. Si bien las órdenes de programación están diseñadas para promover la eficiencia judicial y proporcionar hojas de ruta procesales claras, simultáneamente crean restricciones temporales rígidas que, si no se gestionan adecuadamente mediante la práctica oportuna de mociones, pueden resultar en la pérdida irreversible de la elegibilidad para el alivio. La estructura de estas órdenes varía según si el demandado está detenido o no, si se ha asegurado representación y si circunstancias especiales, como solicitudes de alivio pendientes fuera del tribunal de inmigración, pueden justificar el cierre administrativo o la terminación de los procedimientos. La participación estratégica con los plazos de las órdenes de programación requiere una comprensión integral de las extensiones disponibles, el estándar de "causa justificada" para obtener alivio de los requisitos de plazo, la interacción entre los procedimientos de deportación y las solicitudes paralelas ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (como las peticiones familiares del Formulario I-130 o el ajuste de estatus del Formulario I-485).

solicitudes de estatus), y la preservación de argumentos para la revisión de apelación cuando las estrategias principales enfrentan obstáculos en el nivel del tribunal de inmigración.

Marco jurídico que rige las órdenes de programación en los procedimientos de deportación

Fundamento legal: Sección 240 de la INA y requisitos de procedimiento

La autoridad legal para los procedimientos de deportación y su marco procesal se derivan del artículo 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA), codificado en el Título 8 del Código de los Estados Unidos, artículo 1229a, que establece que el Fiscal General (actualmente el Secretario de Seguridad Nacional) debe establecer un sistema de procedimientos de deportación ante jueces de inmigración. Este estatuto exige que los demandados "tengan una oportunidad razonable para examinar las pruebas en contra del extranjero, presentar pruebas en su propia defensa e interrogar a los testigos presentados por el Gobierno" [8 USC § 1229a(b)(4)(B)]. El estatuto también dispone que "[e]l juez de inmigración deberá tomar juramento, recibir pruebas e interrogar, examinar e interrogar al extranjero y a cualquier testigo" [8 USC § 1229a(b)(1)].

Si bien el artículo 240 no exige explícitamente la emisión de órdenes de programación, establece el marco del debido proceso dentro del cual deben operar todas las normas de procedimiento, incluidas las órdenes de programación.

El lenguaje procesal operativo con respecto a la autoridad del juez de inmigración para establecer plazos aparece en [8 USC § 1240.15(c)], que delega a los jueces de inmigración la autoridad para "determinar la hora y el lugar de la audiencia, los procedimientos que se seguirán en la audiencia y el orden en que se presentarán las pruebas y los argumentos". Esta autoridad delegada se extiende a establecer plazos para la presentación de documentos, y la ley establece explícitamente que "[a] la conclusión de la audiencia de deportación, el juez de inmigración emitirá una decisión escrita que aborde todas las cuestiones de derecho y de hecho planteadas por las pruebas presentadas" [8 USC § 1229a(c)(1)]. El marco regulatorio amplía este fundamento legal al autorizar expresamente a los jueces de inmigración a establecer y modificar plazos para las solicitudes de alivio, con consecuencias graves en caso de incumplimiento.

Marco normativo: 8 CFR § 1003.31 y procedimientos de los tribunales de inmigración.

La disposición reglamentaria fundamental que rige las órdenes de programación y los plazos de presentación ante los tribunales de inmigración es [8 CFR § 1003.31(c)], que establece inequívocamente que "[e]l Juez de Inmigración puede establecer y extender los plazos para la presentación de solicitudes y documentos relacionados y respuestas a los mismos, si las hubiere. Si una solicitud o documento no se presenta dentro del plazo establecido por el Juez de Inmigración, se considerará renunciada la oportunidad de presentar dicha solicitud o documento" [6]. Esta disposición confiere una autoridad discrecional sustancial a los jueces de inmigración para diseñar una gestión de casos procesalmente eficiente, al tiempo que establece la consecuencia del incumplimiento: la renuncia automática al derecho a presentar la solicitud o el documento en cuestión.

Las disposiciones reglamentarias relativas a los plazos de presentación y entrega de documentos aparecen en [8 CFR § 1003.23 y § 1003.31], que establecen que todos los plazos de presentación se calculan en días naturales, lo que significa que los sábados, domingos y festivos se incluyen en el cómputo [3][7]. Sin embargo, si un plazo cae en sábado, domingo o festivo, se considera que el plazo vence el siguiente día hábil [7]. Estas normas temporales son cruciales para los profesionales, ya que un cálculo erróneo de un plazo puede dar lugar a una presentación extemporánea y a la renuncia automática del demandado a la oportunidad de solicitar una reparación.

El marco regulatorio también aborda las mociones de prórroga de los plazos de presentación en [8 CFR § 1003.31(c) (4)], estableciendo que "[n]o se favorecen las mociones de prórroga. En general, las partes concienzudas deberían poder cumplir con los plazos de presentación. Además, cada parte tiene la obligación ética de evitar demoras" [7]. Una moción de prórroga debe recibirse antes del plazo de presentación original para ser oportuna y debe indicar claramente cuándo vence la presentación, las razones para solicitar una prórroga, que la parte ha ejercido la debida diligencia para cumplir con el plazo actual, que la parte cumplirá con un plazo revisado, si la otra parte consiente la prórroga,

y el plazo revisado propuesto [7]. Las regulaciones establecen además que "[u]n plazo solo se prorroga tras la concesión de una solicitud de prórroga. Por lo tanto, la mera presentación de una solicitud de prórroga no exime a una parte del incumplimiento del plazo. Las solicitudes de prórroga sin oposición no se conceden automáticamente" [7].

Memorando de política EOIR 21-18: El modelo actual de procesamiento del flujo de casos

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración emitió el Memorando de Política 21-18 el 2 de abril de 2021, titulado "Procesamiento revisado del flujo de casos ante los tribunales de inmigración", que reemplazó al Memorando de Política 21-05 anterior y estableció el marco actual para las órdenes de programación que se aplica prospectivamente a los casos de deportación iniciados en o después de la fecha del memorando [34][5]. Este memorando de política implementa un modelo de flujo de casos enfocado en la eficiencia que prioriza el uso de órdenes de programación sobre audiencias breves del calendario maestro para los demandados representados y no detenidos. Según PM 21-18, cuando un abogado o representante acreditado autorizado según 8 CFR § 1001.1(j) y § 1292.1 presenta un Formulario EOIR-28 al menos quince días calendario antes de una audiencia programada del calendario maestro, el tribunal cancelará esa audiencia y emitirá una orden de programación que establezca plazos para la presentación de alegatos escritos y cualquier evidencia relacionada con cargos de remoción [34].

La PM 21-18 establece un marco de presentación en dos etapas. Primero, las partes generalmente tienen treinta días calendario a partir de la fecha de audiencia programada más reciente (ya sea cancelada o celebrada) para presentar alegatos y pruebas por escrito relacionados con los cargos de deportabilidad, a menos que ya se hayan recibido alegatos o el juez de inmigración especifique un plazo diferente [34]. El DHS luego tiene veinte días calendario a partir de la recepción para presentar su respuesta [5]. Segundo, después de que el juez de inmigración emite una orden que determina la deportabilidad, el tribunal envía a las partes una orden de programación que establece el plazo para la presentación de solicitudes de alivio y documentos de respaldo, junto con instrucciones para datos biométricos cuando corresponda. Este plazo es generalmente sesenta días calendario a partir de la fecha de la orden del juez que confirma los cargos de deportabilidad, a menos que se ordene lo contrario [5][34]. La PM 21-18 autoriza expresamente a los jueces de inmigración a emitir un plazo revisado o a extender los plazos existentes cuando se demuestre una causa justificada, y establece que "[p]uando se demuestre una causa justificada, un representante puede solicitar alivio de la aplicación de una o más disposiciones de una orden de programación mediante una moción al juez de inmigración" [34].

El memorando de política también aborda las presentaciones complementarias, estableciendo que "[l]as enmiendas a las solicitudes y otras presentaciones complementarias deben presentarse al menos treinta días antes de la audiencia de fondo, a menos que el juez de inmigración especifique lo contrario" [5]. Sin embargo, AILA informó posteriormente que la EOIR enmendó el PM 21-18 en diciembre de 2021 para revisar este plazo, estableciendo que en los casos que involucran a los demandados no detenidos, las enmiendas a las solicitudes y otras presentaciones complementarias pueden presentarse hasta quince días (en lugar de treinta días) antes de las audiencias individuales del calendario, a menos que el juez de inmigración especifique lo contrario [31].

Precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración: Asunto de RCR y exención de plazos

La Junta de Apelaciones de Inmigración emitió una decisión crítica que sienta precedente en el asunto de RCR-, 28 I&N Dic. 74 (BIA 2020), estableciendo que "[d]uando un Juez de Inmigración haya fijado un plazo firme para presentar una solicitud de alivio, la oportunidad del demandado de presentar la solicitud puede considerarse renunciada, antes de una audiencia programada, si el plazo vence sin la presentación de la solicitud y no se ha demostrado una causa justificada para el incumplimiento" [25]. En ese caso, el demandado, un ciudadano guatemalteco detenido, compareció en una audiencia sin abogado en noviembre de 2019, admitió la posibilidad de deportación y expresó su deseo de solicitar asilo, suspensión de la deportación y protección bajo la Convención contra la Tortura. El juez de inmigración se comunicó por videoconferencia desde un lugar diferente e instruyó al demandado a presentar su solicitud de alivio a más tardar el 6 de diciembre de 2019, o se consideraría renunciada. El demandado no presentó la solicitud.

El juez de inmigración ordenó su deportación. En su apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA), el demandado argumentó que el juez de inmigración violó sus derechos al debido proceso al fijar un plazo para la solicitud antes de su próxima audiencia y al no permitirle explicar por qué no lo cumplió.

La BIA rechazó estos argumentos y confirmó la renuncia, sosteniendo que [8 CFR § 1003.31(c)] establece expresamente que "si una solicitud o documento no se presenta dentro del plazo fijado por el Juez de Inmigración, se considerará renunciada la oportunidad de presentar dicha solicitud o documento". La BIA señaló que el demandado no había solicitado una prórroga del plazo para obtener más tiempo para completar su solicitud, ni tampoco presentó una moción de reconsideración o reapertura para explicar su incumplimiento. "Si el demandado hubiera presentado cualquiera de estos tipos de moción y justificado debidamente su incumplimiento del plazo, la reconsideración o reapertura por parte del Juez de Inmigración probablemente habría sido apropiada", declaró la BIA [25]. La decisión de la BIA también abordó si el demandado fue privado de una audiencia completa y justa debido a la tecnología de videoconferencia, concluyendo que el uso de video interactivo para las audiencias está autorizado por la ley y los reglamentos y no constituye una violación del debido proceso per se [25]. Esta decisión, que sienta precedente, limita significativamente la capacidad de los demandados para subsanar los incumplimientos de plazos a posteriori y subraya la importancia crucial de la práctica proactiva de presentar mociones para prorrogar los plazos antes de que expiren.

Panorama jurídico actual y novedades recientes en la práctica de la orden de programación.

Manual de Prácticas de la EOIR, Capítulo 3.1 y Reglas de Procedimiento Detalladas

El Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Parte II, Capítulo 3.1, proporciona una guía completa sobre los procedimientos de presentación, entrega y recepción de documentos, y el cálculo de plazos ante los tribunales de inmigración [3][7]. El Manual de Práctica establece que los plazos de presentación dependen de si el demandado está representado, si está detenido y en qué etapa del procedimiento se encuentra el caso. Para los demandados representados y no detenidos, cuando el Formulario EOIR-28 se presenta al menos quince días calendario antes de una audiencia programada del calendario maestro, el Manual de Práctica establece que "[e]l Juez de Inmigración emitirá una orden de programación que establece el plazo en el que las partes deben presentar alegatos escritos y cualquier prueba relacionada con el/los cargo(s) de deportabilidad" [3][7]. Por lo general, las partes tienen treinta días calendario a partir de la audiencia del calendario maestro más reciente cancelada o celebrada para presentar estos alegatos y pruebas [7].

El Manual de Práctica especifica además que para los casos en que se ha establecido la deportabilidad, "[l]as partes generalmente tendrán sesenta (60) días a partir de la fecha de audiencia más reciente cancelada para presentar alegatos y pruebas relacionadas con el/los cargo(s) de deportabilidad" cuando se emite una orden de programación por primera vez en una audiencia de calendario maestro [7]. Este plazo se aplica a los casos en que el Formulario EOIR-28 se presentó menos de quince días antes de la audiencia de calendario maestro o en la audiencia misma, lo que resulta en la necesidad de celebrar la audiencia de calendario maestro en lugar de cancelarla. Cuando el juez de inmigración confirma los cargos de deportabilidad, se emite una orden de programación separada que establece el plazo para la presentación de solicitudes de alivio y documentos de respaldo, generalmente sesenta días a partir de la fecha de la orden del juez que confirma la deportabilidad [5][7].

Para los demandados no representados y no detenidos, los requisitos de presentación difieren significativamente. Las solicitudes deben presentarse con al menos quince días calendario de anticipación a una audiencia del calendario principal si se solicita una resolución en o antes de la audiencia [7]. Si una solicitud se presenta con menos de quince días de anticipación a una audiencia del calendario principal, la respuesta puede presentarse en la audiencia del calendario principal, ya sea oralmente o por escrito [7].

Para los demandados detenidos, el Manual de Práctica establece que los plazos de presentación son especificados por el tribunal de inmigración [7], reconociendo que los demandados detenidos enfrentan presiones de tiempo y obstáculos prácticos para la preparación de documentos que no enfrentan los demandados no detenidos.

Avisos recientes del Registro Federal y propuestas de reglamentación sobre estándares de causa justificada.

El Departamento de Justicia emitió un Aviso de Propuesta de Reglamentación (NPRM) que aborda el estándar de "causa justificada" para las prórrogas, aplazamientos y prórrogas en los procedimientos de inmigración [27]. El NPRM propone definir "causa justificada" y brindar orientación sobre las situaciones que justifican la prórroga de los procedimientos. La reglamentación propuesta establecería una lista no exhaustiva de factores que los jueces de inmigración deben considerar al determinar si existe causa justificada para una prórroga. El NPRM aborda específicamente el escenario de las solicitudes de inmigración colaterales pendientes fuera de los procedimientos del tribunal de inmigración y propone que los jueces de inmigración consideren "si el extranjero ha ejercido la debida diligencia al buscar alivio, la posición del DHS sobre la moción, la duración de la prórroga solicitada y [si la prórroga] afectaría materialmente el resultado de los procedimientos de deportación" [27]. El NPRM también identifica escenarios en los que no se demuestra causa justificada, incluyendo aquellos en los que la prórroga "haría que el tribunal de inmigración excediera un plazo legal o reglamentario, a menos que se aplique una excepción o el solicitante demuestre causa justificada" [27].

Esta propuesta de reglamentación es significativa para la práctica de las órdenes de programación, ya que indica la intención regulatoria de limitar el criterio de "causa justificada" y, al mismo tiempo, proporciona factores que los jueces deben considerar. A febrero de 2026, la propuesta de reglamentación aún se encuentra en fase de propuesta y no se ha finalizado, lo que significa que los jueces de inmigración continúan ejerciendo una discreción considerable al aplicar el criterio de causa justificada en casos individuales. Sin embargo, los profesionales deben estar atentos al Registro Federal para conocer la finalización de esta norma, ya que probablemente modificará la práctica de las prórrogas de plazos una vez implementada.

Enmienda de diciembre de 2021 a la PM 21-18: Plazos de presentación suplementarios para personas no detenidas Casos

La EOIR modificó el Memorando de Política 21-18 en diciembre de 2021 para modificar el plazo para presentar enmiendas a las solicitudes y otros documentos complementarios en casos de personas no detenidas [31]. Según el Memorando de Política 21-18 original, las enmiendas a las solicitudes y otros documentos complementarios (excepto las pruebas de refutación o impugnación) debían presentarse con al menos treinta días de antelación a la audiencia de fondo [5]. La enmienda de diciembre de 2021 redujo este plazo a quince días naturales antes de la audiencia individual para los demandados no detenidos, a menos que el juez de inmigración especifique lo contrario [31]. Esta revisión refleja el reconocimiento de que el plazo de treinta días generaba retrasos innecesarios y que se podía lograr una economía procesal suficiente con un plazo de quince días para los casos de personas no detenidas, que pueden implicar requisitos de preparación menos complejos que los casos de personas detenidas, donde los demandados se enfrentan al encarcelamiento y a limitaciones logísticas.

Esta enmienda es relevante para la práctica de la programación de audiencias, ya que a menudo se requieren presentaciones complementarias cuando los demandados descubren nuevas pruebas, reciben informes actualizados sobre las condiciones del país, obtienen declaraciones juradas recientes de familiares o identifican documentación adicional que respalde sus alegaciones. El plazo de quince días para los demandados no detenidos ofrece mayor flexibilidad que el requisito original de treinta días, pero aún así exige una planificación anticipada y una preparación minuciosa.

Precedente de la BIA sobre el cierre administrativo y la reprogramación de casos.

El marco regulatorio para el cierre administrativo y la reprogramación de casos aparece en [8 CFR § 1003.18(c)], que establece que "[e]l cierre administrativo es la suspensión temporal de un caso.

El cierre administrativo retira un caso del calendario activo del tribunal de inmigración hasta que se vuelva a incluir en el calendario. La reprogramación vuelve a colocar un caso en el calendario activo del tribunal de inmigración" [15][18]. Un juez de inmigración puede, en ejercicio de su discreción, cerrar administrativamente un caso a petición de una de las partes, después de aplicar el estándar establecido en el reglamento [15]. El reglamento dispone que "[u]n juez de inmigración concederá una moción para cerrar administrativamente o reprogramar presentada conjuntamente por ambas partes, o presentada por una parte cuando la otra parte haya indicado afirmativamente su no oposición, a menos que el juez de inmigración

articula razones inusuales, claramente identificadas y respaldadas para denegar la moción" [15][18].

En todos los demás casos, al decidir si se cierra administrativamente o se reprograma un caso, el juez de inmigración considerará la totalidad de las circunstancias, incluyendo factores tales como la razón por la cual se solicita el cierre administrativo; el fundamento de cualquier oposición al cierre administrativo; el tiempo transcurrido desde que el caso fue cerrado administrativamente; si el caso fue cerrado para permitir la presentación de una petición, solicitud u otra acción fuera de los procedimientos de inmigración; si dicha petición, solicitud o acción fue presentada y el momento de la misma; el estado actual de la petición, solicitud o acción; si la falta de presentación fue resultado de falta de diligencia; y el resultado final previsto si el caso se reprograma [15]. Ningún factor por sí solo es determinante, y el juez de inmigración, habiendo considerado la totalidad de las circunstancias, puede conceder una moción para cerrar administrativamente o reprogramar a pesar de la objeción de una parte [15].

El cierre administrativo es particularmente relevante para la práctica de las órdenes de programación, ya que los demandados pueden solicitar el cierre de sus procedimientos de deportación cuando tienen pendientes peticiones familiares (Formulario I-130), solicitudes de ajuste de estatus (Formulario I-485) u otras formas de alivio que requieren procesamiento por parte del USCIS antes de que el juez de inmigración pueda dictar sentencia en el procedimiento de deportación. Al obtener el cierre administrativo, el demandado puede suspender los plazos del tribunal de inmigración mientras se procesa la solicitud del USCIS, lo que potencialmente le brinda tiempo adicional para preparar el caso sin la presión de los plazos de las órdenes de programación.

Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y prácticas específicas del norte de California

Tribunal de Inmigración de San Francisco y particularidades procesales

El tribunal de inmigración de San Francisco se encuentra en 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104, y cuenta con una sede adicional en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111. Una tercera sala de audiencias opera en Concord, en 1855 Gateway Blvd., Suite 850, Concord, CA 94520. El Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene sus propias normas procesales y prácticas administrativas locales que pueden complementar el Manual de Prácticas nacional y los memorandos de política de la EOIR.

Los profesionales que comparezcan ante los jueces de inmigración de San Francisco deben obtener copias de las órdenes procesales locales emitidas por el tribunal y familiarizarse con las preferencias de cada juez en cuanto a la tramitación de mociones, la presentación de pruebas y la gestión de las audiencias. Si bien los resultados de la búsqueda no contienen información específica sobre las prácticas de cada juez de San Francisco, los profesionales deben investigar y documentar las tendencias de los jueces asignados con respecto a las solicitudes de modificación de órdenes de programación, las determinaciones de causa justificada y la disposición a conceder prórrogas para la resolución de asuntos colaterales.

La Oficina de Asilo de San Francisco, que realiza entrevistas afirmativas de asilo antes de que los casos se remitan a la corte de inmigración o cuando las personas presentan su solicitud directamente ante el USCIS, desempeña un papel fundamental en el proceso de deportación en la región del norte de California. La oficina emite dictámenes sobre temor fundado que se incorporan al expediente de la corte de inmigración y mantiene procedimientos de entrevista que los profesionales deben comprender al asesorar a sus clientes sobre el momento oportuno y la estrategia a seguir con respecto a las solicitudes de asilo presentadas ante la corte de inmigración en comparación con aquellas que podrían presentarse directamente ante el USCIS.

Prácticas de control y detención del ICE en el norte de California

La Oficina de Campo 1 de Operaciones de Control y Deportación (ERO) del ICE cubre el norte de California, incluyendo el Área de la Bahía de San Francisco. Los centros de detención dentro de esta región incluyen instalaciones en East Bay y otras ubicaciones que afectan la práctica de la programación de órdenes para los detenidos. Los detenidos enfrentan dinámicas de programación de órdenes significativamente diferentes a las de los no detenidos porque el juez de inmigración puede establecer plazos personalizados que tengan en cuenta el estado de encarcelamiento del detenido y la situación práctica.

Obstáculos para la preparación de documentos y la comunicación con el abogado que genera la detención. Los profesionales que representan a personas detenidas deben tener en cuenta que los plazos de presentación de documentos para estas personas son los establecidos por el tribunal de inmigración, en lugar de seguir el calendario estándar para quienes no están detenidos, y deben solicitar proactivamente prórrogas razonables de los plazos en función de la situación de detención del cliente y las limitaciones de comunicación.

Interacciones de la legislación estatal de California con los procedimientos federales de inmigración.

La ley de California establece varios mecanismos procesales que interactúan con los procedimientos federales de inmigración y pueden ser relevantes para la estrategia de programación de audiencias. Según el Código Penal de California § 1473.7, un acusado puede presentar una moción para anular una condena "por considerar que la condena tuvo un efecto perjudicial en su capacidad para defenderse en un procedimiento de deportación" o cuando no se le informó adecuadamente sobre las consecuencias migratorias. Este estatuto permite impugnar indirectamente las condenas penales estatales que constituyen la base de los cargos de deportación. Un demandado puede solicitar la anulación de una condena conforme al PC § 1473.7 durante los procedimientos de deportación, y dicha acción puede justificar el cierre administrativo del caso de inmigración en espera de la resolución de la moción ante el tribunal estatal. La Proposición 47 de California, que permite la reducción de ciertos delitos graves a delitos menores, también puede aplicarse en casos de inmigración donde una condena previa se alega como motivo de deportación.

Además, el artículo 1203.43 del Código Penal de California limita el uso de ciertas condenas en los procedimientos de inmigración, y la Ley AB 1352 exige la divulgación de las consecuencias migratorias en los casos penales. Estas disposiciones legales estatales pueden brindar a los demandados la oportunidad de impugnar la base fáctica de los cargos en sus procedimientos de deportación mediante mociones de supresión de pruebas o mociones que cuestionen la suficiencia de las pruebas presentadas por el gobierno.

El proyecto de ley 54 del Senado de California, conocido como la Ley de Valores de California, también afecta la aplicación de las leyes de inmigración al limitar la cooperación entre las fuerzas del orden estatales y locales y el ICE, lo que puede tener consecuencias procesales en la forma en que se inician y se tramitan los casos en los tribunales de inmigración.

Análisis estratégico: Respuesta a las órdenes de programación y protección de la elegibilidad para la ayuda.

Marco de procedimientos para el cumplimiento de plazos y la prevención de exenciones

La importancia fundamental del cumplimiento de los plazos en la práctica de la orden de programación es innegable. La decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración en [Matter of RCR-, 28 I&N Dec. 74 (BIA 2020)], que establece que los demandados que no cumplen con los plazos de la orden de programación firme renuncian automáticamente a su oportunidad de solicitar alivio a menos que presenten una moción oportuna para reabrir o reconsiderar, establece la regla general: el incumplimiento de los plazos resulta en la pérdida de la elegibilidad para el alivio [25]. Esto significa que un demandado que no cumple con el plazo de sesenta días para presentar una solicitud de asilo pierde la oportunidad de presentarla, incluso si el demandado sigue siendo elegible y tiene argumentos sólidos.

La única vía posterior a la fecha límite disponible para subsanar un incumplimiento de la fecha límite de presentación es mediante una moción de reconsideración o una moción de reapertura, que requiere demostrar una buena causa para el incumplimiento de la fecha límite y a menudo debe ir acompañada de la propia solicitud sustantiva [25].

Para evitar este desenlace catastrófico, los profesionales deben implementar procedimientos sistemáticos para controlar los plazos de las órdenes de programación, comunicarse con los clientes sobre las fechas límite de presentación con suficiente antelación, recopilar la documentación necesaria en un cronograma que permita su finalización antes de la fecha límite y, cuando la presión del tiempo parezca inevitable, presentar proactivamente una solicitud de prórroga antes de que expire el plazo. Una solicitud de prórroga presentada antes de la fecha límite, respaldada por pruebas de la debida diligencia y una explicación de la necesidad de tiempo adicional, tiene muchas más probabilidades de ser aprobada que una solicitud de reconsideración o reapertura posterior a la fecha límite.

Identificación y justificación de las prórrogas de plazos

El marco regulatorio y el precedente de la BIA establecen que "[n]o se favorecen las mociones de prórroga" y que "en general, las partes diligentes deberían poder cumplir con los plazos de presentación" [7]. Sin embargo, los jueces de inmigración conservan la discreción de extender los plazos si se demuestra una causa justificada. El Noveno Circuito ha desarrollado un precedente relevante para el estándar de causa justificada en el contexto de las mociones de aplazamiento, que los tribunales han declarado que se aplica de manera similar a las mociones de extensión de plazo. En [Matter of LABR-, 27 I&N Dec. 405 (AG 2018)], el Fiscal General estableció que "el estándar de causa justificada... requiere la consideración y ponderación de todos los factores relevantes al evaluar una moción de aplazamiento para dar cabida a un asunto colateral".

[28]. Los factores que pueden establecer una causa justificada para una prórroga incluyen retrasos en la obtención de pruebas documentales necesarias, la contratación reciente de un abogado que requiere tiempo para investigar el caso y preparar solicitudes de alivio, asuntos colaterales pendientes, como las peticiones familiares del Formulario I-130 del USCIS que pueden afectar la deportabilidad o la elegibilidad para el alivio, una complejidad significativa del caso que requiere tiempo para informes de expertos o un desarrollo detallado de los hechos, y circunstancias personales del cliente, como condiciones de salud graves o emergencias familiares que afectan la capacidad del cliente para proporcionar la información necesaria para la solicitud.

La propuesta de reglamentación sobre los criterios de causa justificada sugiere que los jueces de inmigración deben considerar los siguientes factores al evaluar las solicitudes de prórroga: si la parte ha actuado con la debida diligencia para obtener la medida cautelar, la postura del gobierno respecto a la solicitud, la duración de la prórroga solicitada y si esta afectaría de manera sustancial el resultado del proceso de deportación [27]. Los abogados deben formular las solicitudes de prórroga de manera que aborden estos factores, aportando pruebas de los esfuerzos diligentes realizados para cumplir con el plazo original, explicando por qué dichos esfuerzos resultaron insuficientes y demostrando que una prórroga razonable no causaría perjuicios indebidos al gobierno ni al proceso judicial.

Consideraciones estratégicas relativas a las diferentes formas de alivio y a las órdenes de programación.

Las órdenes de programación afectan las distintas formas de alivio de diversas maneras, y los profesionales deben adaptar su respuesta a dichas órdenes según las formas de alivio que busquen sus clientes. Las solicitudes de asilo deben presentarse dentro del plazo de un año a partir de la última llegada del demandado a los Estados Unidos, a menos que este cumpla con los requisitos para una excepción basada en circunstancias cambiantes o extraordinarias, según lo dispuesto en [8 CFR § 208.4(c)][37][40]. Si el caso del demandado ha estado pendiente durante muchos meses o años antes de que se iniciaran los procedimientos de deportación, el plazo de un año puede ser inminente, lo que genera presión para presentar la solicitud dentro del plazo establecido por la orden de programación para preservar la elegibilidad para el asilo. De manera similar, las solicitudes de suspensión de la deportación y las reclamaciones amparadas por la Convención contra la Tortura no están sujetas al plazo de presentación de un año [40], lo que proporciona formas alternativas de alivio que pueden solicitarse sin restricciones temporales en cuanto a la fecha de presentación.

La cancelación de la deportación requiere que el demandado haya estado físicamente presente en los Estados Unidos durante al menos diez años consecutivos y que demuestre que la deportación resultaría en dificultades excepcionales y extremadamente inusuales para un cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal [8 USC § 1229b(b)]. No se debe perder el plazo establecido en la orden de programación para presentar una solicitud de cancelación de la deportación, ya que hacerlo implica la renuncia permanente a la elegibilidad para esta importante forma de alivio. Para la cancelación de la deportación, los profesionales deben reunir amplia evidencia de dificultades, que generalmente incluye declaraciones de familiares, documentación de relaciones familiares, evidencia de dependencia económica, evidencia médica de afecciones graves en familiares que se agravarían con la deportación del demandado y evidencia de residencia establecida y vínculos con la comunidad.

La salida voluntaria es una forma de alivio que los demandados pueden solicitar en la audiencia del calendario principal o posteriormente, y representa el acuerdo del demandado de abandonar los Estados Unidos voluntariamente dentro de un período específico en lugar de enfrentar una orden de expulsión [21][32]. A los demandados se les concedió la salida voluntaria antes de la finalización

Quienes sean objeto de un proceso de expulsión deben abandonar el país en un plazo de 120 días, mientras que aquellos a quienes se les conceda dicho alivio al concluir el proceso deben abandonarlo en un plazo de 60 días [32]. Dado que la salida voluntaria está disponible durante todo el proceso y no requiere una preparación de solicitud extensa, los demandados deben considerar esta opción si las limitaciones de tiempo impiden completar otras solicitudes de alivio dentro de los plazos establecidos en la orden de programación.

El ajuste de estatus bajo la Sección 245 de la INA representa otra forma de alivio que puede estar disponible si el demandado tiene una relación familiar calificada con un ciudadano estadounidense o residente permanente legal y cumple con otros requisitos de elegibilidad [33][36]. Cuando un demandado está en un proceso de deportación y busca ajustar su estatus, el juez de inmigración (en lugar del USCIS) resuelve la solicitud de ajuste, y el demandado debe presentar el Formulario I-485 y la documentación de respaldo dentro del plazo de la orden de programación. El ajuste de estatus tiene requisitos probatorios específicos que incluyen un examen médico (Formulario I-693), declaraciones juradas de apoyo financiero (Formulario I-864) y certificados de antecedentes penales, los cuales requieren tiempo suficiente para prepararse.

Interacción entre los procedimientos de deportación y las solicitudes paralelas ante el USCIS

Muchos encuestados tienen solicitudes pendientes o potencialmente disponibles ante el USCIS que interactúan con sus procedimientos de deportación. Las peticiones familiares del Formulario I-130 (Petición para Familiar Extranjero) presentadas por familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales pueden tardar muchos meses o años en procesarse, dependiendo del parentesco y el país de origen. Si una petición I-130 está pendiente y próxima a su aprobación, un encuestado puede solicitar el cierre administrativo de los procedimientos de deportación para permitir que la I-130 sea adjudicada y, una vez aprobada, permitirle presentar una solicitud de ajuste de estatus ante el juez de inmigración [15][28]. Esta estrategia requiere una práctica proactiva de mociones para cerrar administrativamente el caso, respaldada por evidencia de que la petición I-130 está genuinamente pendiente y próxima a su resolución [43].

De igual manera, si un demandado es elegible para presentar una petición I-130 pero aún no lo ha hecho, las limitaciones de tiempo impuestas por los plazos de la orden de programación pueden requerir la presentación de una moción de prórroga o la solicitud de cierre administrativo para dar tiempo a un miembro de la familia a presentar la petición I-130. El marco regulatorio establece que el cierre administrativo puede ser apropiado "cuando una petición, solicitud u otra acción está pendiente fuera de los procedimientos ante el juez de inmigración", y que los tribunales deben considerar "el estado actual de la petición, solicitud o acción" al determinar si otorgan el cierre administrativo [15].

Limitaciones del debido proceso en los plazos de programación de pedidos

Si bien los tribunales de inmigración poseen amplia autoridad para establecer plazos para las órdenes de programación, esta autoridad opera dentro de las limitaciones del debido proceso constitucional establecidas por la Quinta Enmienda y por el requisito legal del INA § 240(b)(4), que establece que los demandados tienen "una oportunidad razonable para examinar las pruebas en contra del extranjero, presentar pruebas en su propio favor y contrainterrogar a los testigos presentados por el Gobierno". Si un plazo para una orden de programación es tan ajustado que priva al demandado de una oportunidad razonable para desarrollar su caso, preparar las pruebas necesarias y consultar con un abogado sobre las opciones de alivio, dicho plazo puede ser impugnado por violar el debido proceso. Los profesionales que se enfrentan a plazos irrazonables deben plantear las solicitudes de prórroga en términos del derecho del demandado al debido proceso, que le otorga una oportunidad razonable para preparar su defensa y presentar pruebas.

Implementación práctica y hoja de ruta de procedimientos para responder a la programación Órdenes

Procedimientos paso a paso para el seguimiento y cumplimiento de plazos

Al recibir una orden de programación o confirmación de que el tribunal de inmigración emitirá una orden de programación, los profesionales deben emprender de inmediato los siguientes procedimientos: (1) identificar claramente todos los plazos

especificado en la orden de programación, incluyendo la fecha de cada plazo y cualquier condición especificada por el juez (como "30 días a partir de la fecha de esta orden" o "30 días a partir de la fecha en que el juez emita una orden que sustente los cargos de remoción"); (2) calcular el plazo en días calendario, teniendo en cuenta la regla de que los sábados, domingos y días festivos legales se cuentan en el cálculo, pero que si el plazo cae en un fin de semana o día festivo, el plazo se extiende al siguiente día hábil [7]; (3) establecer un sistema de calendario que proporcione notificación al profesional al menos dos semanas antes de que expire cada plazo, y una semana antes, y tres días antes; (4) comunicar el plazo al cliente por escrito, explicando que no cumplir con el plazo resultará en la renuncia automática de la solicitud o documento a menos que el cliente primero presente una moción oportuna de extensión; (5) comenzar a reunir la evidencia y documentación necesarias en un cronograma que permita la finalización al menos diez días hábiles antes del plazo; (6) si surgen complicaciones que impidan la finalización oportuna, presente inmediatamente una moción de prórroga antes de que expire el plazo, en lugar de esperar hasta después del plazo para presentar una moción de reconsideración o reapertura.

Formularios y documentación requeridos para las solicitudes de alivio presentadas dentro del orden de programación Plazos

Al presentar una solicitud de alivio dentro del plazo establecido en una orden de programación, el profesional debe determinar qué formularios se requieren para el alivio específico solicitado. Para las solicitudes de asilo, suspensión de la deportación y la Convención contra la Tortura, los solicitantes deben presentar el Formulario I-589, Solicitud de Asilo y Suspensión de la Deportación [41]. La solicitud I-589 es un formulario detallado que requiere información completa sobre la biografía del solicitante, su historial migratorio, su situación actual en el país donde teme ser perseguido y los fundamentos fácticos de su solicitud. Los profesionales deben asegurarse de que la I-589 se complete de forma precisa y exhaustiva, ya que las inconsistencias u omisiones pueden afectar la determinación de credibilidad que los jueces de inmigración utilizan al evaluar las solicitudes de asilo [49].

Para la cancelación de la deportación, los solicitantes deben presentar el formulario de solicitud correspondiente y la documentación justificativa completa que acredite las dificultades y la elegibilidad. Si bien no existe un formulario oficial del USCIS titulado específicamente "Solicitud de cancelación de la deportación", los profesionales suelen presentar una solicitud escrita detallada acompañada del pago de la tasa correspondiente, junto con la documentación justificativa necesaria para demostrar la elegibilidad y el mérito [14].

Para el ajuste de estatus, los solicitantes deben presentar el Formulario I-485, Solicitud para Registrar la Residencia Permanente o Ajustar el Estatus, junto con el Formulario I-864 (Declaración Jurada de Apoyo), el Formulario I-693 (Informe de Examen Médico y Registro de Vacunación), certificados de antecedentes penales y evidencia de admisibilidad [36]. El examen médico debe ser realizado por un médico civil designado por el USCIS, y obtener una cita con dicho médico requiere planificación anticipada para garantizar que el examen médico pueda completarse antes de la fecha límite de la orden de programación [36].

Requisitos para la recopilación de pruebas y la documentación

Los profesionales deben elaborar listas de verificación exhaustivas para la recopilación de pruebas, específicas para cada cliente que alegue motivos de protección. En el caso del asilo, las pruebas suelen incluir documentación sobre las condiciones del país obtenida de los Informes sobre Prácticas de Derechos Humanos del Departamento de Estado, informes de organizaciones de derechos humanos como Human Rights Watch y Amnistía Internacional, documentación de las experiencias específicas de persecución o temor a la persecución futura del solicitante, evaluaciones médicas o psicológicas que documenten traumas o daños relacionados con la persecución, pruebas de las opiniones o actividades políticas del solicitante, documentación de las relaciones familiares o la pertenencia a determinados grupos sociales que puedan fundamentar la solicitud de asilo, y declaraciones juradas o testimonios de personas con conocimiento de las circunstancias del solicitante.

Para la cancelación de la deportación, las pruebas incluyen documentación de la presencia física del demandado en los Estados Unidos (como facturas de servicios públicos, contratos de arrendamiento, registros laborales, registros escolares y registros médicos que demuestren el requisito de residencia continua de diez años), pruebas de dificultades para los familiares ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales (incluidas declaraciones de familiares, registros médicos que demuestren problemas de salud graves, pruebas de dependencia económica, registros escolares de los niños y documentación de la integración comunitaria), pruebas de buena conducta moral (incluidas cartas de empleadores, líderes comunitarios, líderes religiosos e instituciones educativas; pruebas de servicio comunitario y trabajo voluntario; pruebas de rehabilitación si existen antecedentes penales) y pruebas de relaciones familiares (certificados de nacimiento, certificados de matrimonio, documentos de naturalización y otros documentos oficiales que demuestren las relaciones alegadas).

Preparación y comunicación con el cliente en relación con los plazos de entrega de los pedidos.

Los profesionales deben comunicarse de forma clara y directa con los clientes respecto a los plazos de las órdenes de programación y la importancia crucial de cumplirlos. Se debe informar a los clientes que el incumplimiento de un plazo de una orden de programación conlleva la renuncia automática a su oportunidad de obtener una reparación y que, posteriormente, estarán sujetos a una orden de expulsión. Muchos clientes, en particular aquellos detenidos o que atraviesan crisis personales, pueden no comprender plenamente la importancia de los plazos, por lo que los profesionales deben documentar por escrito la comunicación con los clientes sobre dichos plazos (por ejemplo, mediante carta o correo electrónico) para dejar constancia de la notificación.

Cuando los clientes están detenidos, los profesionales deben coordinarse con el personal del centro penitenciario para garantizar que tengan acceso suficiente a comunicaciones telefónicas y correspondencia para preparar las solicitudes de alivio. En el caso de los clientes detenidos, los profesionales deben prever que la preparación de documentos puede requerir más tiempo debido a la dificultad que tienen para obtener las pruebas necesarias de fuentes externas durante su encarcelamiento. Esta situación justifica las solicitudes de prórroga en casos de detención, ya que la detención en sí misma puede constituir una causa justificada para extender los plazos.

Recursos en español y consideraciones para la práctica bilingüe

Dada la importante población de inmigrantes hispanohablantes en el norte de California, los profesionales deben asegurarse de que los clientes reciban materiales escritos y explicaciones verbales sobre los plazos de entrega de las citas en español.

El sistema judicial de inmigración ofrece diversos materiales en español, y los profesionales deben localizar y proporcionar a sus clientes explicaciones en español sobre el proceso de asilo, el proceso de programación de audiencias y los requisitos para las diferentes formas de protección. Cuando los clientes hablan lenguas indígenas o tienen un dominio limitado del inglés y el español, los profesionales deben asegurarse de contar con intérpretes o traductores adecuados para explicar los plazos y las opciones de protección.

Muchos documentos sobre las condiciones de los países y las pruebas de persecución están disponibles en español a través de medios de comunicación en español, organizaciones latinoamericanas de derechos humanos y publicaciones académicas en español. Los profesionales deben familiarizarse con los recursos en español que documentan las condiciones de los países de Centroamérica, México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, dado el elevado número de casos de clientes procedentes de estos países en los tribunales de inmigración del norte de California.

Procedimientos procesales y recursos legales relacionados con las órdenes de programación

Solicitudes de prórroga de los plazos de presentación: requisitos y estrategia.

Una solicitud de prórroga de un plazo de presentación debe cumplir con los requisitos procesales establecidos en [8 CFR § 1003.31(c)(4)]^[7]. La solicitud debe presentarse con una página de portada titulada "SOLICITUD DE PRÓRROGA" y debe recibirse antes de la fecha límite de presentación original ^[7]. La solicitud debe indicar claramente cuándo vence la presentación, el/los motivo(s) para solicitar una prórroga y que la parte ha ejercido la debida diligencia para cumplir con

la fecha límite de presentación actual, que la parte cumplirá con una fecha límite revisada, si la otra parte consiente la prórroga y una fecha límite revisada propuesta [7]. La moción debe estar respaldada por declaraciones juradas, declaraciones u otras pruebas que demuestren las circunstancias que justifican la prórroga.

Los profesionales que preparen solicitudes de prórroga deben prever que el gobierno se opondrá a la mayoría de ellas y deben redactar la solicitud de manera que se destaquen los factores que justifican la solicitud, en lugar de depender del consentimiento gubernamental. La solicitud debe exponer razones específicas y concretas para la necesidad de tiempo adicional (como «el cliente contrató recientemente a un abogado y este necesitó dos semanas para revisar los documentos de acusación del gobierno y realizar la entrevista con el cliente», o «el documento sobre las condiciones críticas del país solo estuvo disponible el [fecha], lo que requiere [número] días adicionales para incorporarlo a la solicitud»). Las declaraciones genéricas de que el solicitante «necesita más tiempo» difícilmente convencerán y podrían interpretarse como falta de diligencia.

Si la parte contraria consiente la prórroga, la moción debe dejar constancia de este hecho de forma destacada, ya que las mociones conjuntas y aquellas en las que la parte contraria ha manifestado su no oposición se revisan con un criterio más favorable [7]. Incluso si el gobierno declara que «no se opone» a una prórroga, esto podría no constituir una indicación suficiente de no oposición para que se aplique el criterio favorable, por lo que los profesionales deben solicitar una indicación explícita y por escrito de dicha no oposición.

Solicitudes de reapertura o reconsideración tras el incumplimiento de plazos: utilidad limitada y problemáticas. Estándares

[8 USC § 1229a(c)(7)][8] permite que un extranjero presente una moción para reconsiderar una decisión que lo declara deportable de los Estados Unidos, y [8 USC § 1229a(c)(6)][8] permite una moción para reabrir los procedimientos, excepto en ciertas circunstancias (como mociones basadas en cambios en las condiciones del país o solicitudes de alivio VAWA, que pueden no tener límite de tiempo). Una moción para reconsiderar debe presentarse dentro de los treinta días calendario a partir de la fecha de la decisión del juez de inmigración [8], mientras que una moción para reabrir debe presentarse dentro de los noventa días a partir de la fecha de la orden administrativa final de deportación, excepto en circunstancias específicas [8].

Para los profesionales que intentan subsanar un incumplimiento de plazo en una orden de programación mediante una moción de reconsideración o reapertura posterior al plazo, los argumentos disponibles son limitados. Una moción de reconsideración solo puede alegar errores de derecho o de hecho en la orden anterior y debe estar respaldada por la jurisprudencia pertinente [8]. Una moción de reapertura solo puede introducir nuevos hechos o pruebas que no estaban disponibles en el procedimiento original [8]. Cuando un juez de inmigración ha denegado una solicitud de alivio por no haberla presentado a tiempo el demandado, una moción de reapertura que incluya la solicitud de alivio sustantivo (como una solicitud de asilo I-589 recién completada) puede tener posibilidades de éxito si el demandado puede demostrar una causa justificada para el incumplimiento del plazo y que el alivio estaba disponible previamente para él.

Tras el caso [Matter of RCR-, 28 I&N Dec. 74 (BIA 2020)][25], los jueces de inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) se han mostrado bastante escépticos ante las alegaciones de que existió una causa justificada para no cumplir con un plazo. La demandada debe demostrar que actuó con la debida diligencia para cumplir con el plazo y que circunstancias extraordinarias o inevitables impidieron su cumplimiento. El simple hecho de estar demasiado ocupada, tener una comunicación ineficaz con su abogado o tener dificultades para localizar los documentos necesarios puede no constituir una causa justificada suficiente, especialmente si la demandada tuvo meses para prepararse y no inició la preparación de manera oportuna [25].

Mociones de cierre administrativo y reprogramación

Cuando un demandado tiene una solicitud pendiente ante el USCIS o un asunto colateral en un tribunal estatal que puede afectar los procedimientos de inmigración, el demandado debe considerar solicitar el cierre administrativo de los procedimientos de deportación conforme a [8 CFR § 1003.18(c)][15][18]. El cierre administrativo suspende temporalmente el caso y

lo retira del calendario activo del tribunal, suspendiendo los plazos de las órdenes de programación y dando tiempo para que se resuelva el asunto colateral [15]. Una vez resuelto el asunto colateral, las partes pueden solicitar que se vuelva a incluir el caso en el calendario activo del tribunal [15].

El reglamento establece que los jueces de inmigración "deberán conceder una moción de cierre administrativo o reprogramación presentada conjuntamente por ambas partes, o presentada por una parte cuando la otra haya indicado afirmativamente su no oposición, a menos que el juez de inmigración articule razones inusuales, claramente identificadas y fundamentadas para denegar la moción" [15]. Esto significa que si ambas partes están de acuerdo con el cierre administrativo, el juez de inmigración debe conceder la moción a menos que haya razones articuladas e inusuales para la denegación. Cuando el gobierno se opone al cierre administrativo, el juez de inmigración debe considerar "la totalidad de las circunstancias, incluyendo tantos de los factores enumerados" en el reglamento como sean relevantes, incluyendo la razón por la que se solicita el cierre administrativo, el fundamento de la oposición, el tiempo transcurrido desde que se cerró el caso, si hay una petición o solicitud pendiente y su estado, si la falta de presentación se debió a falta de diligencia y el resultado final previsto si el caso se reprograma [15][18].

Solicitudes para dar por terminados los procedimientos de remoción

Bajo el nuevo marco regulatorio implementado en enero de 2025, los jueces de inmigración tienen autoridad para dar por terminados los procedimientos de deportación en ciertas circunstancias. La terminación obligatoria se requiere cuando "no se puede sustentar ningún cargo de deportabilidad, inadmisibilidad o exclusión", lo que significa que el gobierno no puede establecer la deportabilidad con base en los cargos de la Notificación para Comparecer [43]. La terminación discrecional puede ordenarse en circunstancias tales como cuando "el demandado ha obtenido el estatus de residente permanente legal" o cuando "la terminación es necesaria para que el demandado sea elegible para solicitar un alivio migratorio ante el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos" [43].

La segunda categoría de terminación discrecional puede ser crucial para la estrategia de orden de programación. Si un demandado no puede presentar una petición familiar I-130 o una solicitud de ajuste de estatus I-485 mientras se encuentra en un proceso de deportación (quizás debido a una limitación jurisdiccional u otro requisito procesal), debe solicitar la terminación del proceso de deportación para poder presentar la solicitud ante el USCIS, entendiendo que el proceso de inmigración podría reiniciarse si la solicitud es denegada o si cambian las circunstancias [43]. Las mociones de terminación deben estar respaldadas por documentación que demuestre que la terminación es necesaria para que el demandado pueda obtener el alivio disponible.

Implementación en el norte de California y contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco

Procedimientos de presentación de solicitudes y prácticas locales ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco mantiene procedimientos de presentación específicos y prácticas administrativas locales que complementan el Manual de Prácticas Nacionales de la EOIR. Los profesionales deben asegurarse de haber obtenido información actualizada sobre dónde presentar los documentos (ya sea electrónicamente a través de ECAS o en formato impreso en las sedes judiciales específicas), la dirección postal para la presentación por correo certificado, la información de contacto de la oficina del secretario del tribunal de inmigración y cualquier procedimiento local relacionado con las portadas o los requisitos de formato [3][7].

La sede del tribunal de San Francisco, ubicada en 100 Montgomery Street, Suite 800, y la sede alternativa en 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, pueden tener procedimientos o personal diferentes. La sede de audiencias de Concord, ubicada en 1855 Gateway Blvd., Suite 850, atiende a los demandados en la zona norte de la Bahía y puede tener prácticas diferentes a las de las sedes principales de San Francisco.

Los profesionales también deben determinar si el tribunal de San Francisco ha emitido alguna resolución administrativa o de legitimación procesal.

Órdenes relativas a la programación de audiencias, prórrogas de plazos o procedimientos de gestión de casos. Algunos tribunales de inmigración han emitido órdenes permanentes que establecen prácticas de prórroga de plazos o directrices procesales para tipos específicos de mociones. Para obtener información sobre dichas órdenes, diríjase a la secretaría del tribunal de inmigración o consulte con otros profesionales que comparecen habitualmente ante jueces de San Francisco.

Prácticas y tendencias específicas de los jueces en San Francisco

Si bien los resultados de la búsqueda no contienen información específica sobre las prácticas de los jueces de inmigración de San Francisco, los profesionales deben realizar una investigación exhaustiva sobre los jueces a quienes se asignan los casos de sus clientes. Esta investigación debe incluir hablar con otros profesionales que comparecen regularmente en San Francisco, revisar las decisiones de apelación publicadas en las que se hayan revisado y revocado o confirmado las decisiones de los jueces de San Francisco, y consultar con profesionales locales con experiencia sobre las preferencias conocidas de los jueces en cuanto a la tramitación de mociones, las solicitudes de prórroga y la disposición a extender los plazos de las órdenes de programación.

Algunos jueces pueden tener fama de ser estrictos en el cumplimiento de los plazos y reacios a conceder prórrogas, mientras que otros pueden ser más flexibles si se justifica debidamente. Comprender estas tendencias permite a los abogados redactar las mociones de forma que resulten convincentes para el juez asignado y considerar si solicitar un cambio de sede (aunque estas solicitudes no son bien vistas y requieren una moción aparte) podría ser estratégicamente ventajoso en determinadas circunstancias.

Procedimientos de la Oficina de Asilo de San Francisco y evaluación de temor fundado

La Oficina de Asilo de San Francisco mantiene jurisdicción sobre las solicitudes de asilo afirmativas presentadas por los solicitantes que no están en procedimientos de deportación, así como sobre las determinaciones de temor creíble para los solicitantes sometidos a deportación acelerada. Si bien la mayoría de los solicitantes en procedimientos de deportación presentan las solicitudes del Formulario I-589 ante el tribunal de inmigración en lugar de ante la Oficina de Asilo, los profesionales deben tener en cuenta que, en algunas circunstancias, los solicitantes pueden ser elegibles para presentar una solicitud afirmativa ante el USCIS antes de ser sometidos a procedimientos formales de deportación. El momento de dichas presentaciones afecta los plazos de las órdenes de programación porque una solicitud de asilo afirmativa ante el USCIS inicia un plazo de 180 días para la elegibilidad de autorización de empleo

La Oficina de Asilo de San Francisco realiza entrevistas de temor creíble para los encuestados sometidos a deportación acelerada en la frontera o bajo custodia de la CBP. Los estándares para el temor creíble (una "posibilidad significativa" de que el encuestado pueda establecer una solicitud de asilo) son más bajos que los estándares para la adjudicación final de asilo (un "temor fundado" de persecución), y pasar una evaluación de temor creíble resulta en la remisión a procedimientos de deportación ante un juez de inmigración [49][52].

Consideraciones sobre transporte y logística en el Área de la Bahía para clientes

La geografía del norte de California plantea dificultades logísticas para quienes deben comparecer en persona ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco o sus sedes satélite. Los detenidos en centros ubicados en otras regiones del norte de California, o incluso en el centro, podrían necesitar ser trasladados a San Francisco para sus audiencias, lo que genera problemas de programación y demoras en el transporte que deben considerarse al solicitar prórrogas. Los abogados que representan a personas detenidas deben tener en cuenta la ubicación del centro al evaluar la viabilidad de una fecha límite y deben incluir el tiempo de transporte al calcular si es necesaria una prórroga.

Para los encuestados no detenidos, el transporte a San Francisco desde zonas distantes del norte de California puede requerir varias horas de viaje y puede crear obstáculos para cumplir con los plazos de entrega de documentos, especialmente si

El encuestado carece de transporte fiable. Esta realidad logística justifica las solicitudes de prórroga del plazo que tengan en cuenta las limitaciones de transporte.

Evaluación de riesgos, preservación de argumentos y estrategia de apelación.

Niveles de riesgo asociados a diferentes escenarios de ordenación de horarios

El riesgo de resultados adversos en la práctica de la orden de programación varía considerablemente según las circunstancias específicas. Si un demandado ha presentado solicitudes de alivio a tiempo, mucho antes de la fecha límite de la orden de programación, y las solicitudes son sustancialmente sólidas (con buen respaldo documental y elegibilidad clara), el principal riesgo restante es que el juez de inmigración deniegue la solicitud de alivio por el fondo en la audiencia individual del calendario. El riesgo de desestimación o sentencia desfavorable por motivos procesales es bajo a medio en este escenario. Si un demandado se acerca a la fecha límite de la orden de programación y tiene evidencia documental significativa de una causa justificada para una prórroga (como la contratación reciente de un abogado, el descubrimiento reciente de evidencia crucial o un asunto colateral realmente pendiente con el USCIS), el riesgo de denegación de una solicitud de prórroga es bajo a medio, aunque algunos jueces pueden ser menos flexibles que otros.

El nivel de riesgo aumenta considerablemente cuando el demandado aún no ha comenzado a preparar su solicitud de alivio y la fecha límite para la orden de programación es inminente. En este escenario, el abogado se enfrenta a un riesgo medio a alto de que se deniegue la solicitud de prórroga, especialmente si el demandado o su anterior abogado son responsables de la demora. Si se deniega la solicitud de prórroga, el demandado no tendrá oportunidad de presentar la solicitud de alivio, a menos que posteriormente pueda demostrar una causa justificada por haber incumplido el plazo mediante una moción posterior de reconsideración o reapertura. Este es un escenario de alto riesgo, ya que las mociones de reconsideración y reapertura implican una carga probatoria considerable y los tribunales son reacios a permitir que los demandados subsanen sus propios incumplimientos de procedimiento.

El escenario de mayor riesgo se da cuando ha vencido el plazo para la orden de programación, no se presentó ninguna solicitud de prórroga antes de la fecha límite y el demandado ahora busca subsanar el incumplimiento mediante una solicitud de reconsideración o reapertura presentada posteriormente. En esta situación, recae sobre el demandado la carga de demostrar circunstancias extraordinarias ajenas a su control que impidieron la presentación oportuna, y los tribunales aplican un criterio escéptico a dichas solicitudes con base en la decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) en [Matter of RCR-, 28 I&N Dec. 74 (BIA 2020)][25]. El riesgo de denegación es alto a muy alto en este escenario, a menos que el demandado pueda identificar circunstancias muy convincentes (como una hospitalización o una lesión grave que impida la comunicación con el abogado, o una grave falla en la comunicación entre el abogado y el cliente no atribuible al demandado).

Argumentos para preservar el derecho a apelar las resoluciones adversas sobre la programación de citas.

Si un juez de inmigración deniega una solicitud de prórroga o dictamina que se ha renunciado a una solicitud de alivio, los abogados deben formular sus argumentos ante el tribunal de inmigración de manera que se preserven los argumentos para una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración y, potencialmente, ante un tribunal federal. Entre los argumentos que deben preservarse se incluyen las impugnaciones por violación del debido proceso al plazo de la orden de programación, basándose en que el plazo se redujo de manera irrazonable o no brindó al demandado una oportunidad razonable para desarrollar su caso; los argumentos de que el demandado actuó con la debida diligencia al intentar cumplir con el plazo; los argumentos de que la posición del gobierno cambió de manera que impidió el cumplimiento del plazo; y los argumentos de que se debería haber otorgado un cierre administrativo u otros mecanismos procesales para brindar tiempo adicional.

Al impugnar la decisión del juez de inmigración de que se ha renunciado a una solicitud de alivio, los profesionales deben asegurarse de que la transcripción de la audiencia refleje claramente que la solicitud de alivio se presentó de manera sustantiva (aunque fuera tardía) y deben argumentar que el juez de inmigración debería ejercer discreción para considerar la solicitud a pesar de la tardanza. Esto crea un registro para la apelación argumentando que el juez de inmigración

Cometieron un error al no considerar una solicitud sustancialmente adecuada simplemente por cuestiones de plazos.

Estrategia de apelación y certificación de la BIA

Cuando el juez de inmigración emite una orden de expulsión tras denegar el alivio con base en un plazo de orden de programación, el demandado debe apelar ante la Junta de Apelaciones de Inmigración dentro de los treinta días calendario siguientes a la decisión del juez [48]. La BIA revisará la determinación del juez de inmigración de que se renunció a una solicitud de alivio para determinar si fue un abuso de discreción o contrario a la ley. La revisión de la BIA de las determinaciones de plazos es deferente, lo que significa que la BIA confirmará la determinación de programación de un juez de inmigración a menos que el juez haya abusado claramente de su discreción, pero los profesionales deben presentar argumentos en la apelación que enfatizan los derechos al debido proceso del demandado y cualquier consideración equitativa que respalde el alivio.

En ciertas circunstancias, en lugar de apelar una decisión desfavorable, el demandado debería considerar presentar una moción de reapertura o una moción de certificación ante el juez de inmigración, lo cual podría ser más ventajoso que una apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). Una moción de certificación permite al juez de inmigración remitir un asunto novedoso o de gran importancia jurídica a la BIA para que establezca un precedente. Si un caso de orden de programación presenta cuestiones novedosas con respecto a la interpretación de la causa justificada o la aplicación de las limitaciones del debido proceso a los plazos de programación, la certificación podría ser apropiada.

Revisión por parte del Tribunal Federal de las decisiones de programación de jueces de inmigración

La revisión por parte de un tribunal federal de las decisiones de los jueces de inmigración sobre la programación de audiencias está disponible a través de una petición de hábeas corpus conforme al artículo 2241 del Título 28 del Código de los Estados Unidos o a través de una petición de revisión de una decisión de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) conforme al artículo 1252 del Título 8 del Código de los Estados Unidos.

Sin embargo, los tribunales federales otorgan un respeto considerable a las decisiones procesales de los jueces de inmigración y, por lo general, no revocarán la decisión de un juez sobre la programación de una audiencia a menos que represente un claro abuso de discreción o viole el debido proceso constitucional. Asimismo, los tribunales federales suelen exigir el agotamiento de los recursos administrativos (incluidas las apelaciones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración) antes de considerar las impugnaciones ante dichos tribunales.

La revisión que los tribunales federales hacen de las resoluciones sobre la programación de audiencias ha sido, en general, bastante deferente con los jueces de inmigración, reconociendo que la eficiencia judicial y la discreción del juez para gestionar los casos respaldan las decisiones procesales tomadas durante los procedimientos de deportación. Los abogados no deben esperar que los tribunales federales revoquen las resoluciones de los jueces de inmigración sobre la programación de audiencias, salvo en las circunstancias más graves que impliquen claras violaciones constitucionales o un desacato total a los requisitos procesales establecidos por la ley.

Conclusión y síntesis de las consideraciones críticas

Las órdenes de programación de los jueces de inmigración representan un aspecto fundamental de los procedimientos de deportación contemporáneos ante los tribunales de inmigración de los Estados Unidos, y el cumplimiento de los plazos de dichas órdenes es absolutamente crucial para preservar el derecho de los demandados a buscar las formas disponibles de alivio de la deportación. El marco regulatorio establecido en [8 CFR § 1003.31(c)] y el Memorando de Política 21-18 de la EOIR crean un proceso de presentación en dos etapas para los demandados representados y no detenidos: primero, un período de treinta días para presentar alegatos escritos y pruebas sobre los cargos de deportabilidad, y segundo, un período de sesenta días para presentar solicitudes de alivio tras la determinación de deportabilidad por parte del juez de inmigración. La decisión precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración en [Matter of RCR-, 28 I&N Dec. 74 (BIA 2020)] estableció que los demandados que no cumplen con los plazos firmes de las órdenes de programación renuncian automáticamente a su oportunidad de buscar alivio a menos que presenten una moción oportuna para reabrir o reconsiderar respaldada por pruebas convincentes de buena causa.

Los profesionales que representan a los demandados en procedimientos de expulsión deben priorizar las siguientes prácticas: inmediatamente después de recibir una orden de programación, establecer un sistema de calendario para realizar un seguimiento de todos los plazos y garantizar

que se proporcionen avisos a los profesionales y clientes a intervalos regulares antes de que expire cada plazo; realizar entrevistas exhaustivas con los clientes e investigaciones de casos con suficiente antelación a los plazos de presentación para garantizar tiempo suficiente para la recopilación de pruebas y la preparación de la solicitud de alivio; presentar mociones de prórroga antes del plazo si las limitaciones de tiempo hacen imposible el cumplimiento de los plazos establecidos, en lugar de intentar subsanar los plazos incumplidos mediante mociones posteriores para reconsiderar o reabrir; formular las mociones de prórroga en términos que articulen factores específicos de buena causa y demuestren que el demandado y su abogado han ejercido la debida diligencia para cumplir con el plazo original; considerar el cierre administrativo de los procedimientos si los asuntos colaterales pendientes ante el USCIS o en un tribunal estatal pueden afectar la elegibilidad o los resultados del alivio; y garantizar que todos los argumentos relativos a los derechos al debido proceso y la oportunidad razonable de desarrollar reclamaciones se presenten claramente en el tribunal de inmigración para preservar estos argumentos para la revisión de apelación.

El contexto del norte de California, incluidos los procedimientos específicos del Tribunal de Inmigración de San Francisco y las características de las poblaciones inmigrantes del Área de la Bahía (con una fuerte presencia de solicitantes de asilo centroamericanos, ciudadanos mexicanos y diversos peticionarios basados en lazos familiares), exige una atención especial a la documentación sobre las condiciones del país de origen, la comunicación bilingüe con los clientes y la comprensión de la interacción entre las modificaciones de la ley estatal de California a las condenas penales y las consecuencias migratorias federales. Los profesionales deben mantenerse al día sobre las prácticas de los jueces locales en lo que respecta a las prórrogas de plazos, comprender los centros de detención específicos que prestan servicio en la región del norte de California y familiarizarse con los recursos en español que documentan las condiciones del país relevantes para las solicitudes de asilo y de suspensión de la deportación de sus clientes.

El uso estratégico de la práctica de la programación de órdenes —que incluye extender los plazos cuando sea necesario, solicitar el cierre administrativo cuando haya asuntos colaterales pendientes y presentar solicitudes de alivio que documenten exhaustivamente la elegibilidad y el mérito— puede mejorar sustancialmente los resultados para los solicitantes que enfrentan la deportación. Por el contrario, permitir que los plazos de la programación de órdenes venzan sin una gestión proactiva mediante la presentación de mociones puede resultar en la pérdida permanente de la elegibilidad para el alivio y en órdenes de deportación que podrían haberse evitado con una gestión procesal adecuada. La importancia crucial del cumplimiento de los plazos en los procedimientos de inmigración es fundamental, ya que el incumplimiento de los plazos suele marcar la diferencia entre los casos en los que los solicitantes obtienen alivio y permanecen en los Estados Unidos y los casos en los que son deportados.

Referencias y citas bibliográficas completas

A. Estatutos y reglamentos

[1] 8 USC § 1158 (Asilo)

[2] 8 USC § 1208 (Asilo y suspensión de la deportación)

[3] 8 USC § 1229a (Procedimientos de remoción)

[4] 8 USC § 1229b (Cancelación de la remoción)

[5] 8 USC § 1229c (Salida voluntaria)

[6] 8 CFR § 1003.17 (Práctica y procedimiento - Representación)

[7] 8 CFR § 1003.18 (Gestión de expedientes)

[8] 8 CFR § 1003.31 (Presentación de documentos y solicitudes)

[9] 8 CFR § 1003.38 (Apelaciones ante la Junta)

[10] 8 CFR § 1208.4 (Presentación de solicitudes de asilo - Plazo de un año)

[11] 8 CFR § 1240.6 (Salida voluntaria - Autoridad del juez de inmigración)

[12] 8 CFR § 1240.8 (Carga de la prueba en los procedimientos de remoción)

[13] 8 CFR Parte 1240 (Procedimientos para determinar la posibilidad de expulsión de extranjeros)

B. Memorandos de política y guía del manual de prácticas de la EOIR

[14] Memorando de política EOIR 21-18: Procesamiento revisado del flujo de casos ante los tribunales de inmigración (2 de abril de 2021)

[15] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Capítulo 3.1 (Entrega y Recepción de Documentos)

[16] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Capítulo 4.15 (Audiencia del Calendario Maestro)

[17] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Capítulo 4.16 (Audiencia de Calendario Individual)

[18] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Capítulo 5.10 (Otras Mociones)

[19] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración de la EOIR, Apéndice C (Plazos)

[20] Aviso de la EOIR sobre la propuesta de reglamentación relativa a las causas justificadas para las prórrogas (Registro Federal)

[21] Doc. AILA. No. 21121605: EOIR modifica la PM 21-18 sobre los plazos de presentación (diciembre de 2021)

C. Precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración

[22] Asunto de RCR-, 28 I&N Dic. 74 (BIA 2020)

[23] Asunto de LABR-, 27 I&N Dec. 405 (AG 2018) (causa justificada para aplazamientos que involucran asuntos colaterales)

[24] Tabla de precedentes de la BIA: Causales de remoción y alivio

D. Guías prácticas y materiales de capacitación para los tribunales de inmigración

[25] CLINIC Practice Advisory: Consideraciones estratégicas al responder a las órdenes de programación (diciembre de 2020)

[26] ILRC Practice Advisory: Representación de clientes en la audiencia del calendario general (2018)

[27] Asesoramiento práctico del ILRC: Solicitud de cierre administrativo y terminación (2025)

[28] Blog de CILA: EOIR revisa el procesamiento del flujo de casos (junio de 2021)

E. Formularios y documentos oficiales de USCIS/EOIR

[29] Formulario EOIR-28: Notificación de comparecencia como abogado o representante

[30] Formulario I-589: Solicitud de asilo y suspensión de la deportación

[31] Formulario I-485: Solicitud para registrar la residencia permanente o ajustar el estatus

[32] Guía para la cancelación de la expulsión (ICE) de 10 años

[33] Guía sobre asilo, suspensión de la expulsión y CAT (ICE 2022)

F. Recursos académicos y profesionales

[34] Formularios del Departamento de Estado para evitar la deportación (2004)

[35] ILRC: Órdenes en ausencia: Aviso práctico (junio de 2024)

[36] Igualdad migratoria: Preparación de la solicitud de asilo I-589

[37] Igualdad migratoria: El plazo de un año para presentar la solicitud

[38] ILRC: Requisitos para acogerse a la protección de la Convención contra la Tortura (abril de 2020)

[39] Ayuda legal de Michigan: Descripción general de la suspensión de la remoción

[40] NIJC: Solicitud de asilo sin abogado (2017)

[41] Derechos Humanos Primero: Miedo Creíble - Un Mecanismo de Selección en la Expulsión Acelerada (febrero de 2018)

[42] Informe de política de AILA: El estándar de temor creíble en materia de asilo (noviembre de 2023)

[43] CLÍNICA: Terminación vs. Desestimación en Procedimientos de Remoción (abril de 2024)

[44] CLÍNICA: La BIA limita la protección en virtud de la Convención contra la Tortura (2025)

G. Procedimientos de apelación y posteriores a la resolución

[45] Plazos y procedimientos de apelación de la BIA (Materiales de referencia de la EOIR, Capítulo 4.5)

[46] ASAP: Proceso ante el Tribunal de Inmigración, Apelaciones y Órdenes de Deportación

[47] Consejo Estadounidense de Inmigración: Revocación de una orden de expulsión en ausencia (marzo de 2010)

[48] Noveno Circuito: Debido proceso en los procedimientos de inmigración (2019)

H. Decisiones del Noveno Circuito y del Tribunal de Distrito

[49] Noveno Circuito: Solicitud de supresión en procedimientos ante tribunales de inmigración (Actualización del manual - septiembre de 2017)

[50] EOIR: Cuestiones de supresión y la Quinta Enmienda en los procedimientos de deportación (Esquema)

I. Recursos generales para la práctica en los tribunales de inmigración

[51] Justicia: Audiencias de fondo en el Tribunal de Inmigración

[52] Justicia: Ajuste de estatus en procedimientos de expulsión

[53] Abogados de BGJ: ¿Qué son los procedimientos de remoción y cómo funcionan? (2026)

[54] Alonso & Alonso Law: Guía sobre el tiempo de procesamiento del formulario I-130 para 2025

[55] James Immigration Law: Retrasos en las peticiones familiares I-130 y el Boletín de Visas

[56] IV Derecho: Salida voluntaria en los procedimientos de inmigración

Fecha de última actualización: 2 de febrero de 2026

Alcance: Este informe aborda las órdenes de programación en los procedimientos de deportación conforme a la Sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) y la legislación federal de inmigración relacionada, con especial énfasis en la práctica migratoria del norte de California, particularmente en el Tribunal de Inmigración de San Francisco. El informe refleja la legislación vigente al 2 de febrero de 2026, pero los profesionales deben verificar que las autoridades citadas sigan siendo válidas y consultar fuentes adicionales para obtener información actualizada sobre políticas, enmiendas reglamentarias y jurisprudencia.